



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

29 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00223 - 00
Demandante	Luz Ayda Torres Gutiérrez en representación de su hijo S.R.T.
Demandado	Luis Fernando Ríos Palomino
Auto No.	423

### ASUNTO

Pronunciarse respecto al memorial presentado por apoderada judicial de la parte actora respecto a la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

### CONSIDERACIONES

El 12 de Enero anterior, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual manifiesta que de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo (2) de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, el cual ordena notificar personalmente a la demandada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, anexaba el envío del auto que libró mandamiento de pago para cumplir con la notificación personal del mismo a la parte demandada.

Ahora bien, en lo que respecta a la gestión de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada por la parte actora, debe poner de presente el Juzgado, que, si bien es cierto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al envío de la providencia como mensaje de datos a la parte demandada para materializar y formalizar la notificación personal, no está expresamente señalado como una carga asignada a la parte actora, razón por la cual, en el referido numeral, se indicó que la notificación se debía hacer teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (que se encuentra vigente) en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, a criterio de esta Juzgadora, el acto de notificación aún se encuentra asignado como atribución del Juzgado, se dejará sin efectos el envío de la providencia a la parte demandada, realizado por la parte actora el día 12 de Enero de 2021, y se ordenará que por secretaría se realice en forma inmediata la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la gestión de notificación efectuada por la parte actora al extremo pasivo a través de la cuenta de correo luisfernandoriospalomino@gmail.com el día 12 de Enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por la secretaría del Juzgado, **se realice en forma inmediata** la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ  
JUEZ**

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle
El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b> No. 077
Abril 30 de 2021
<b>WILON ORTEGON ORTEGON</b> Secretario